

PRECIO DE SUSCRIPCION

entre y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
Por tres meses15'00
Por seis meses30'00
Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la cap por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

75

referente a Cupos de Compensación municipal

El B. O. del Estado núm. 30 de fecha 30 de enero ppdo. publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

«La Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1947 determinó los documentos que los Ayuntamientos habrían de remitir, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, al objeto de que les fuese señalado el Cupo definitivo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946, y por Orden de 9 de diciembre de 1948 se concedió un plazo, que terminó en 31 de enero de 1949, para que los Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado pudiesen presentar la documentación aludida.

Transcurrido con gran exceso dicho plazo, se impone declarar decaídos de su derecho a los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en las referidas Ordenes ministeriales, pues de no hacerse así se demoraría indefinidamente la liquidación del ejercicio de 1946 sobre distribución entre las Diputaciones Provinciales del excedente que resulte en el Fondo de Corporaciones Locales.

Por último, es conveniente señalar el plazo perentorio en el que los Ayuntamientos que no lo hayan hecho presenten en las Delegaciones de Hacienda respectivas las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1947, con el fin de liquidarles el cupo definitivo que en dicho año les corresponde.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos de su derecho a que se les señale Cupo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946 a todos aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número primero de la Orden de 9 de diciembre de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 17 del mismo mes.

Segundo. Que se proceda a la districiales de régimen común y Cabildos Inbucción entre las Diputaciones provinciales de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de 1946; y

Tercero. Conceder un plazo, que determinará el día 31 de marzo próximo, para que los Ayuntamientos que aún no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de mayo de 1947, inserta en el «Boletín Oficial del

día 28 del propio mes, o contesten debidamente dos reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados; todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1947, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Las Delegaciones d Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de abril próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada Orden de 28 de mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes mencionada.

Desde el día 1 de mayo próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los Servicios expresados, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte la anterior Orden y exacto cumplimiento de la misma.

Logroño, 1 de febrero de 1950.

El Jefe de la Sección, José María Barés.— V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diego.

169

Diputación Provincial

Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Excm. Diputación Provincial de Logroño, el proyecto formado por los Arquitectos D. Rodrigo Poggio Lobón y D. Antonio Fernández Ruiz Navarro, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una de niños y una de niñas en Galdica (Logroño), acogido al Convenio establecido con el Estado por Decreto de 27 de Junio de 1947 (B. O. del Estado de 11 de Julio), se saca a subasta la ejecución de las obras al principio señaladas, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (173.233,44 ptas), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 3.464,66 ptas, que se depositará en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o valores de Estado, o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 6.929,32 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del

término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de diez y seis meses, a partir de la misma fecha.

Los Proyectos, Pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (Construcciones Escolares), y en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, o en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (Construcciones Escolares), durante las horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el resguardo de haber constituido la fianza provisional; y el otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y certificaciones presentadas, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Una vez adjudicada definitivamente la subasta por el Ministerio de Educación Nacional, el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, la que quedará depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente, a los treinta transcurridos a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Logroño.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cual-

quiera de los Sr. Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929. Una vez que le sean adjudicadas las obras, presentará el Contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las finas debidamente legalizadas.

Todos los gastos de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la Provincia, prensa local, Derechos Reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Logroño, 31 de Enero de 1950.

El Presidente,

Agapito del Valle López

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de calle de núm. con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1950, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales, que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias autorizadas, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.....

Firma.

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principia el 1 de octubre de 1950 termina el 30 de septiembre de 1951 y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del reglamento de 17 de mayo de 1866 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública lo remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos que tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier otra causa, dejaren de remitir la nota que se pide dentro del plazo marcadado perderá todo derecho a que les sean atendidas ulteriores, reclamaciones o peticiones de aprovechamientos en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en 21 del R. D. de 8 de mayo de 1885.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que eistan en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del anagdo de cada pueblo.

Para que en la peticiones haya mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, al extender las peticiones anteriormente mencionadas, (se sujetarán a modelos de años anteriores).

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que cada vecino afecte, del modo siguiente.

1.º Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias construídas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose con una cabeza de ganado lanar para cada hijo que exceda esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior para redactar los planes de aprovechamientos anuales, remitirán los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos.

3.º Que el aprovechamiento con carácter de uso vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamiento que se formulen por el servicio Forestal.

Según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de Diciembre de 1943, por la que se dan normas para la concesión de aprovechamientos de pastos de uso vecinal en los montes públicos los Ayuntamientos deberán formular las correspondientes peticiones para el Plan forestal de 1950-51 de acuerdo con la citada disposición, o sea a razón de tres cabezas de anado lanar por cada vecino y una más por cada hijo que exceda de tres; dos porcino, dos cabrío y cuatro mayor o vacuno, indistintamente y de labor por vecino.

Los pastos sobrantes serán incluidos

en concepto de subasta en el mencionado Plan.

A los Ayuntamientos acompañarán a las citadas peticiones, relación de usuarios por cuadruplicado, y debidamente reintegrados con timbre móvil de 0'25 pesetas, de conformidad con las normas establecidas en la referida disposición.

Al formular las peticiones de aprovechamientos de sus montes públicos para el mencionado Plan forestal, los Ayuntamientos, tendrán en cuenta de incluir en ellas, todos aquellos que crean conveniente su ejecución tanto de vecinal como en subasta, pues una vez aprobado el Plan por la Superioridad, esta Jefatura no tomará en consideración ninguna petición de aprovechamiento que se formule con carácter de extraordinario, a no ser aquellos de suma necesidad, y debidamente justificados. Tampoco serán incluidos en las propuestas para el Plan de 1950-51 los aprovechamientos que en el vigente año forestal 1949-50 han quedado desiertos, por lo que los Ayuntamientos tendrán cuidado de no incluirlos en las citadas peticiones.

Logroño, 2 de Febrero de 1950.
El Ingeniero Jefe.

Administración de Justicia

EDICTO

79

D. Mateo Begue Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Maximina Rioja Alonso, de estado viuda de Pedro Samaniego Moreno, de 75 años de edad y vecina de Hormilleja cuya señora falleció en Logroño el día 15 de Mayo de 1.948, sin dejar descendientes ni ascendientes habiéndose reclamado la herencia de la causante por D.º Milagros Urraca Vargas, sobrina de la misma en representación de su madre fallecida D.º Consuelo Vargas Alonso y por sus hermanos de un solo vínculo D. Ricardo, D. Baldomero, D. Práxedes y D. Benito Vargas Alonso y por D. Fernando Rioja Gómez sobrino de la causante en representación de su padre fallecido D. Blas Emilio Rioja Azofra.—Y a los efectos de lo que dispone el art. 984 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber, por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de repetida causante, que sus hermanos y sobrinos citados, comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de veinte días.

Dado en Nájera a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, 171

Contencioso Administrativo

ANUNCIO

83

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. José María Gutiérrez Sáenz en representación don David Ruiz Velilla vecino de Préjano fechado el dieciseis del actual mes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución, del Ayuntamiento de Préjano de fecha 15 de diciembre

último lesionado de derechos administrativos, cuyo recurso de plena jurisdicción se tramita con arreglo de 31 de octubre de 1935 y habiendo sido tenida por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectua para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Logroño 19 de Enero de 1950.

El Secretario del Tribunal

120

Centros de Enseñanza Media y Profesional

A los efectos de dar cumplimiento al Decreto de 23 de Noviembre de 1949, se dictan las siguientes Normas para la creación, reconocimiento y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Normas para la solicitud de creación de Centros Oficiales

1.ª.—Los Municipios, Corporaciones públicas o Entidades oficiales de la provincia que deseen la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en su respectiva localidad, se dirigirán por instancia a la Presidencia de Patronato Nacional por conducto del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.ª.—Dichas instancias, además de ajustarse a las condiciones generales establecidas por la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 y por el Decreto sobre creación y distribución de Centros, vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

A)—Certificación del acuerdo de creación, adoptado reglamentariamente por la Corporación o Entidad respectiva.

B)—Indicación de la modalidad de Enseñanza Media y Profesional a desarrollar en el Centro cuya creación se solicita, y exposición de las líneas generales sobre constitución interna de dicho Centro, que sirvan de base a la futura Carta Fundacional.

C)—Memoria, con la amplitud necesaria, sobre las razones de carácter cultural, económico, social etc., que justifiquen la creación del establecimiento docente solicitado.

D)—Ofrecimiento que las Corporaciones o Entidades solicitantes hacen al Estado para cooperar a la fundación y sostenimiento del Centro, (edificio, campos de experimentación, mobiliario, viviendas para Profesores, subvención anual fija para gastos de personal y material, u otras aportaciones), que en cada caso, han de ser tenidos en cuenta con arreglo al artículo noveno del Decreto sobre creación y distribución de esta clase de Centros.

Estos ofrecimientos han de ser específicamente acreditados, indicando en su caso la naturaleza jurídica de la cesión, acompañando los planos respectivos si se trata de inmuebles, y la relación o cuantía en los demás casos. Cuando las aportaciones en

metálico sean de organismos oficiales, el acuerdo llevará aparejada la consignación en sus presupuestos.

Las Corporaciones y Entidades que han elevado ya sus peticiones en este Sentido al Ministerio, deberán ratificarlas, si así lo desean, formalizándolas en todo caso, y completándolas de acuerdo con las presentes Normas

Normas para el reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional

1.ª.—La Entidad solicitante deberá cursar su petición en forma análoga a lo dispuesto para la creación de Centros oficiales.

2.ª.—Debe de añadirse una Memoria explicativa de las actividades realizadas hasta la fecha en caso de que el Centro cuente ya con una experiencia docente.

3.ª.—Tanto si se trata de un Centro no oficial ya existente como si se intenta su establecimiento, se acompañará un proyecto de Carta Fundacional y una exposición detallada de los medios con que cuenta la Entidad solicitante para desarrollar la actividad docente a que se refiere la solicitud.

Las instancias se remitirán en un plazo de veinte días contados desde la fecha de las presentes Normas, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Logroño 4 de Febrero de 1950

El Presidente

Agapito del Valle López

183

Anuncios Oficiales

EDICTO

55

Ignorándose el paradero del mozo Galbarri Jiménez Lisardo (gitano), hijo de Feliciano y Trinidad, nacido en esta villa el 24 de Julio de 1929, por lo tanto conprendido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 66 del Reglamento se le cita por el presente para que concurra a los actos de restitución definitiva a cierre del alistamiento y clasificación de soldados que ha de tener lugar en la Casa Consistorial los días 12 y 19 de febrero próximo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalobar de Rioja 29 de Enero de 1950

El Alcalde

145

EDICTO

73

Habiendo acordado este Ayuntamiento contratar mediante gestión directa la explotación agrícola de un terreno de su propiedad sito en esta jurisdicción, denominado Soto Boyal, se anuncia por el presente en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal para que aquellos que lo consideren pertinente puedan reclamar contra el mismo en plazo de 2 días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el B. O. de esta provincia, lo que deberá hacerse por escrito debidamente reintegrado ante este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Rincón de Soto 30 de Enero 1950

El Alcalde

165